

HAUILLTADO, INVITADA LA CONSTITUCION
EN 17 DE JULIO D 1823

Fixacion de los Edictos que incluyen el Decreto del Rey Nro Señor
Dado en el Puerto de Sta. Maria a Diez y siete de Octubre de
Mil ochocientos veintey tres.

En la Ciudad de Port. a Catuce dias del mes de Octubre Año de mil ochocientos veintey tres: Nosotros los justos escitos En Nro Señal en propiedad e interino de este Nro Señal ponemos p. Razon: que alas doce de este dia prendidos de los Caballeros diputados del Comun y Don Sindico General Don Gregorio Cereyza y Don Frasco Anso Guerra, y con Repique General de Campanas, Fuegos Artificiales, y Acompañamiento de un gran numero de Pueblo Individuos de los Cinco Guernios, hemos salido de la Pl. Casa Comisitorial Proceionalmte. y con una Escolta ala Vetaguardia de la Militia Voluntaria Realiva al Mando de un Ayudte el Subreint. Don Benito Martin Vobo, afixar, como sefixaron, anón de Casa y Pito y en medio de los Mayores aclamaciones y Viva al Rey Nro Señor, ala Religion, ala Sta. Alianza, y a los Realivas pronunciados p. el gran Concurso de todas Clases en las Calles y Plazas, los Señ edictos de que en Copia la sacada en el dia de Ayer: el uno en la Puerta de la Pl. Casa Comisitorial: el otro en Nro de los Cortes o columnas q. hacen frente ala Puerta prial q. sale de la Plaza al campo de la Feria: el otro en el mo Campo y Anso ofachada de la Casa de Don Pedro Puer: el otro en la Puerta que tando. sale al Pte Nro: otro en la q. hace frente al Pays formoso y desembarcadero de la Ribera; y otro en la Puerta del Puerto Nuevo, como sitios mas publicos, p. su Mayor Notoriedad: cuya fixacion se hizo en la forma mas solemne y con el Mayor Regoijo de todos los Fieles abitantes de esta Ciudad que se emeraron a gofia en Celebrar el acto Venoz

del Mayor gozo y entusiasmo en ben. An. Soberano en Libertad
 y en Medio de un fides Baratos, Manifestando en los semblances un
 gran placer con su Pl. Decreto, como el primer y Mas Memorabile
 despues de su actividad, comprobando este Jubilo con haver Colgado
 sus balcones y ventanas. Condenando la funcion en la casa Consis-
 torial con el Mayor Orden y Aparato, por Mimos Cohetes, repique
 de Campanas y otra. Demostracion de Alegria. Ig. ardo tipo
 Corte se pone el escrito q. firman los tres Diputados nombrados
 al efecto del dho. Ay. que permanecio todo dho. tipo en el Palacio
 de la Pl. Casa Consistorial de esta ciudad p. solemnizar mas bi-
 en la funcion, de todo lo qual damos fe. Com. = l. con = p. = en = 17 = 17 =

Mayor de esta Ciudad. Antonio Suarez

Antonio
 Don Dn. Donato Man. Garcia Perez
 Feliciano Vicente

Gracia y Justicia

El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha de ayer me dice lo siguiente:

Excmo Sr.: El Sr. D. Victor Saez, Secretario del Despacho de Estado, me dice en papel de primero de este mes lo que sigue: Excmo. Sr.: El REY nuestro Señor me acaba de dirigir el decreto siguiente: Bien públicos y notorios fueron á todos mis vasallos los escandalosos sucesos que precedieron, acompañaron y siguieron al establecimiento de la democrática constitucion de Cádiz en el mes de Marzo de mil ochocientos veinte: la mas criminal traicion, la mas vergonzosa cobardía, el desacato mas horrendo á mi Real Persona, y la violéncia mas inevitable, fueron los elementos empleados para variar esencialmente el Gobierno paternal de mis reinos en un código democrático, origen fecundo de desastres y de desgracias. Mis vasallos, acostumbrados á vivir bajo leyes sabias, moderadas y adaptadas á sus usos y costumbres, y que por tantos siglos habian hecho felices á sus antepasados, dieron bien pronto pruebas públicas y universales del desprecio, desafecto y desaprobacion del nuevo régimen constitucional. Todas las clases del Estado se resintieron á la par de unas instituciones, en que preveian señalada su miseria y desventura.

Gobernados tiránicamente, en virtud y á nombre de la constitucion, y espiados traidoramente hasta en sus mismos aposentos, ni les era posible reclamar el orden ni la justicia, ni podian tampoco conformarse con leyes establecidas por la cobardía y la traicion, sostenidas por la violencia, y productoras del desorden mas espantoso, de la anarquía mas desoladora y la indigencia universal.

El voto general clamó por todas partes contra la tiránica constitucion; clamó por la cesacion de un código nulo en su origen, ilegal en su formacion, injusto en su contenido; clamó finalmente por el sostenimiento de la Santa Religion de sus mayores, por la restitucion de sus leyes fundamentales, y por la conservacion de mis legítimos derechos, que heredé de mis antepasados, que con la prevenida solemnidad habian jurado mis vasallos.

No fue esteril el grito general de la Nacion: por todas las Provincias se formaban cuerpos armados que lidiaron contra los soldados de la constitucion: vencedores unas veces y vencidos

*misio
ha
pa
de
im
M. L.*

3

otras, siempre permanecieron constantes en la causa de la Religión y de la Monarquía: el entusiasmo en defensa de tan sagrados objetos nunca decayó en los reveses de la guerra; y prefiriendo mis vasallos la muerte á la pérdida de tan importantes bienes, hicieron presente á la Europa con su fidelidad y su constancia que si la España había dado el ser y abrigado en su seno á algunos desnaturalizados; hijos de la rebelion universal, la nacion entera era religiosa, monárquica y amante de su legítimo Soberano.

La Europa entera, conociendo profundamente mi cautiverio y el de toda mi Real Familia, la mísera situacion de mis vasallos fieles y leales, y las máximas perniciosas que profusamente esparcian á toda costa los agentes españoles por todas partes, determinaron poner fin á un estado de cosas, que era el escándalo universal, que caminaba á trastornar todos los Tronos y todas las instituciones antiguas, cambiándolas en la irreligion y en la inmoralidad.

Encargada la Francia de tan santa empresa, en pocos meses ha triunfado de los esfuerzos de todos los rebeldes del mundo, reunidos por desgracia de la España en el suelo clásico de la fidelidad y lealtad. Mi áugusto y amado Primo el Duque de Angulema al frente de un Ejército valiente, vencedor en todos mis dominios, me ha sacado de la esclavitud en que gemia, restituyéndome á mis amados vasallos, fieles y constantes.

Sentado ya otra vez en el Trono de S. Fernando por la mano sabia y justa del Omnipotente, por las generosas resoluciones de mis poderosos Aliados, y por los denodados esfuerzos de mi amado Primo el Duque de Angulema y su valiente Ejército; deseando proveer de remedio á las mas urgentes necesidades de mis pueblos, y manifestar á todo el mundo mi verdadera voluntad en el primer momento que he recobrado mi libertad; he venido en decretar lo siguiente:

PRIMERO. Son nulos y de ningun valor todos los actos del Gobierno llamado constitucional (de cualquiera clase y condicion que sean) que ha dominado á mis pueblos desde el dia siete de Marzo de mil ochocientos veinte hasta hoy dia primero de Octubre de mil ochocientos veinte y tres, declarando, como declaro, que en toda esta época he carecido de libertad, obligado á sancionar las leyes y á expedir las órdenes, decretos y reglamentos que contra mi voluntad se meditaban y expedian por el mismo Gobierno.

SEGUNDO. Apruebo todo cuanto se ha decretado y ordenado por la Junta Provisional de Gobierno, y por la Regencia del Reino, creadas, aquella en Oyarzun el dia nueve de Abril, y esta

Yunta y Dos
en Madrid el dia veinte y seis de Mayo del presente año, entendiéndose interinamente hasta tanto que instruido competentemente de las necesidades de mis pueblos, pueda dar las leyes y dictar las providencias mas oportunas para causar su verdadera prosperidad y felicidad, objeto constante de todos mis deseos. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á todos los Ministerios. = Rubricado de la Real mano. = Puerto de Santa María primero de Octubre de mil ochocientos veinte y tres. = A D. Victor Saez. = Lo comunico á V. E. de orden de S. M. á fin de que disponga se publique y circule por los respectivos Ministerios á quien corresponda.

De igual orden lo traslado á V. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Palacio 5 de Octubre de 1823.

Josef Aznarez. J.

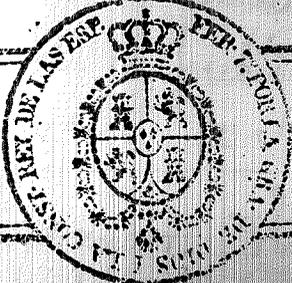


*misio
ha
pu
do
im
M.º*



Quinto y Nro

SEILO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1823

HAULITADO, TVITADA LA CONSTITUCION
EN 17 DE JULIO 1823

con el exemplar q le acompaña: Acuerdare se duxere al Sr Comisio
nado Regio esta dispuesto ya la circulacion del Rd Decreto por ha
berlo recibdo del Ministerio del Interior el qual tambien se ha pu
blicado y. Bando en esta Ciudad con la mayor solemnidad y de
Monstraciones de Jubilo de q. Amayor Abundant. se diuiza Testim.
Lo acordaron S.S. los Sres Justicia y Defint. desta M. N. y M. C.
Ciudad de Betanzos. qui firmian.

Espinosa
Sanchez

Martinez
Natur
Lobos

Quero
Suena

Parado
Sstic

Nota

En Diez y ocho de octubre del mo año
saque dos Testimonios con quexion del Rd
Decreto o acuerdo del Exce y de la lafixacion
y publicacion de edictos. cada el Catone
cada uno en su pliego de pag. de Oficio p.
diuiza el uno al Exmo Sr Secretario de Es
tado y del despacho del Interior y otro al
Sr Comisionado Regio y cada uno con su
oficio

Cuenta y siete

Copia de Oficio en Contestacion al S. Comisionado Regio sobre la publicacion del Pl. Dero to de 1.º de Fe. de 1825.....

Viva el Rey Soberano

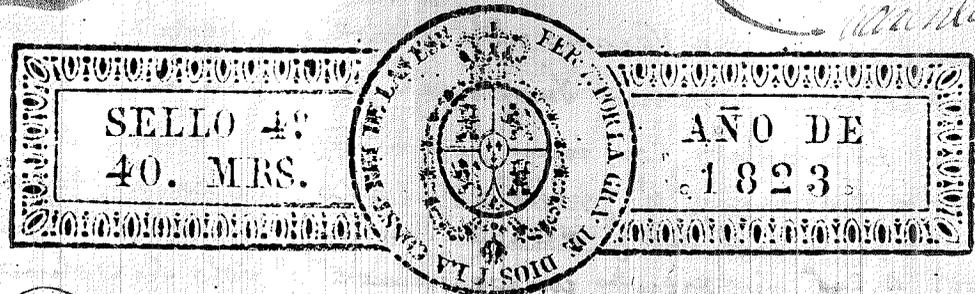
El memorable Decreto q. el Rey Nro. Señor ha expedido en el Puerto de Santa Maria capitan del Coniente anulando y declarando q. ningun Valor, los Actos del Gobierno, llamado Constitucion, y aprobando Cuanto se ha decretado p. la Junta de Gobierno y la Referencia, fue comunicado a este A. No. Pl. p. el Ex. mo Sr. Sr. de Estado y del Despacho del Interior, y Recibo q. fue en el penultimo Consejo de Castilla, a q. do su cumplimiento, circulacion y publicacion del modo mas Solemne, y con las Mayores Demonstraciones de Jubilo, qual corresponde a un acontecim.º tan plaunible y Venturoso p. toda la España. Schiso lo Reg.º, con una Alegria y ponderable qual manifiesta el adjunto Testimonio, y ha producido los Corazones de un Pueblo singularmente afecto al Soberano, y se q. disponiendo lo prim.º, trabajan do entre circulares (Manuscritas) y Falta de Imprenta y de fons.º q. saldaran lo mas pronto posible: Coulo qual el Ayuntamiento parece haix llamado a un mismo tiempo los Justos deseos, y lo que en esta parte quier. V. J. en el Oficio que al Venitor se exam p. l. de esta Soberana declar.º, ha pasado a un q. no. P.º de sid.º conf.ª a Defonid.º a q.º. Contesta

Dios que a V. S. m. d. Pl. de. su Rey. Pl.

Octubre 17 de 1825, Manuel Espinosa: Ignacio An.º ser.º
 Jose de Mancin y Andr.º: Benito Mancin Ldo.º Gregorio

Quadrillero

Quinta



HABILITADO, QUI TADA LA CONSTITUCION
 EN 17 DE JULIO DE 1823.

Alonso Canido Golpe enm. de Julian Golpe
 Verdad cierta Ciudad. Antcom. como mas lugar. Nada de
 que un parte de dero. Nimer, es que ha de esta ungle burquenda
 conueno. Motivo Siempre fue libre del rest. Cio de las Cuman
 y de toda Carga concesi, hasta que despues de la llegada
 de las tropas aliadas se le nombro de quadrillero por el gremio
 de el Porano, aun que hasta aora no se le mando hacer fa
 rga. Y atendiendo a que por un Acha que no se espoble seguir
 con la Carga de tal quadrillero, a fin de hazerlo conueno para
 que se le libere, Suplico a mi. Senor a mi. Senor que qualq.
 de los Medico Titular de esta Ciudad le Reconozca y Cer
 tifique lo que Comte de continuation, y de echo conueno,
 para a mi parte de la Reconoci. Conducentes para subibentad
 por un de Justa que pido. Puro de

Julian Golpe

Golpe

Detamos oct. 19 de 1823

El Medico Titular de esta Ciudad D. Juan de la Pena
 Reconociendo a este que en el Certificado lo que Comte en
 el particular.

Espeyca

En cumplim. al Puro antecedente el infrascrito se

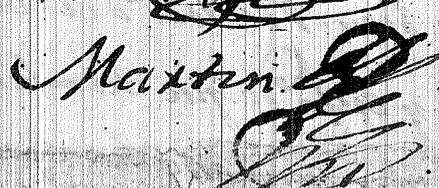
Dico titular y de la Junta de Sanidad de esta N. H. y N. L. Ciudad
Certifico haver reconocido a este interesado q. efectivamente
padece una Hernia Inguinal Completa en el lado Izquierdo.
Estos individuos con una Junta Valhon se consideran Inutiles
p.º todo ejercicio q. exija esfuerzo, violencia, rapida y dilata
da ambulation, p.º aum. en varias veces parece desempeñar ta
les actos, o es sufriendo un vesamen q. solo su voluntad oforla
da de la necesidad o mal dirigida puede imponerse, o es con exponi
cion futura; p.º otra parte no hay q. contar con ellos p.º empresa
material alguna, con seguridad, p.º todos saben q. venenian
maxime quando la Atmosfera era humeda, o cuando de elec
tricidad anochece sanos y amanecen con un Colico q. averru
na su vida, Valhon p.º q. tampoco en tales tiempos puede obligar
sele a semejantes servicios q. talvez le acarreen tan dolorosa
exposicion. Es q.º puedo certificar. Ovetambo y Oct.º 19 de
1823.

Juan José de la Peña

De S. M. D. N. O. R. 20 de 1823

Y
13
823

Habiendo compatible en lo posible la
carga de Quadrieros con la Herencia
que tiene en el interesado: de su bien y
el Quadriero ^{mayor} de su madre da carga
material, remitiendo al Peritorio
p. los puros de la Carcel los Domingos
y dias de feria y Mercado, con el
q. con su deber o vison respon-
sabilidad. Lo acordaron S. S. S.
los Sr. Jues y Definito de curad
en N. y L. ciudad q. fir-
man de q. y o. ^{no} confico = En me
men = maior = U. 

Espineira  Blanco 
Martin   



Excmo. Ayuntamiento Pl. de la Ciudad de Betanzos

3
23

Se recibido sucesivamente las dos muy apreciables de V.S. de 8 y 14 del corr. con la mayor satisfaccion y aplauso, y aunque sin contenido reducido a manifestar con la mayor efusion su gozo, y alegria, y á congratularse, y á todos los buenos que tenemos por libertad del Rey Nuestro Señor, y su R. familia, no exige particular contestacion, me parece justo hacerme cargo de q. aprecio altisimamente los nobles sentimientos en q. abunda, y asegurarle de mi fina constante voluntad de complacerle.

Porque hasta el dia 18 del corr. no podran llegar los Carrajes q. han salido de esta p. de Sevilla, se dilatará sin duda hasta el 8, o 10 del proximo la benida de S. M. N. y A. sino hicieren mansion en algunos pueblos del transito, y por consiguiente el regreso q. tendremos con su augusta presencia. Dios sea servido de traerlos con la mas completa salud, y guarde la de V.S. felices dilatados años. Madrid 18 de Octubre de 1823.

M. C. M. de N. d. su at.º Sr.º

Donato Arana

Cuenta y libro

SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1823

HABILITADO, TUTADA LA CONSTITUCION
EN 17 DE JULIO D. 1823

Presupuesto de los gastos q. se consideran precisos p. solemnizar las funciones que deben celebrarse con motivo de la placible y deseada libertad de N.º.º.º. Soberano y su R.ª familia, y restitucion al Trono de sus mayores, á saber - - - - - R.ª

Para la funcion de Vigilia con (con) inclusion del Sermon Panegirico q. debe hacerse en el primer dia - - - - - 2220

Para los tres dias de iluminacion con inclusion de la Cera q. debe ponerse al frente del R.ª Retrato, ornamento del frontispicio, versos y alegorias alusivas al objeto de la funcion - - - - - 1500

Para doscientas docenas de fuegos listos y de diferencia - - - - - 1800

Para la Musica q. ha de servir y asistir á las funciones de Vigilia, Procecion del R.ª Retrato, y las tres noches de iluminacion - - - - - 1600

Para la gratificacion de las Compañias de los cinco Gremios - - - - - 1000

Para gastos de operarios, y otras menudencias - - - - - 9800

Cuyas p.ª suman la de Siete mil Seis c.ª. v.ª. r.ª - - - - - 7620

Y como Diputados de fiestas comisionados al
efecto por el Ille. Ayuntamiento firmamos de la
presente en Detamnos a 20 de Oct. de 1823.

Mano Antonio
Sanchez

Joseph & Martin
y Andrade

SELLO 4.
40. MRS.

ANNO DE
1823

REPUBLICA DE LA NACIÓN PERUVIANA
EL PUEBLO EN ASAMBLA

HABILITADO, QUI TADA LA CONSTITUCION
EN 17 DE JULIO DE 1823
Ayuntamiento de 25 de octubre de 1823

Dentro de la Pl. Casa Consistorial de la Ciudad del Peramos
avizure y No de Octubre de mil ochocientos Veinte y tres, estando en
ella S.S. los S. S. Justicia y Delin. desta M. N. y M. L. Ciudad segun
con el Le.º D.º Manuel Espinosa Correo. Pres.º D.º Joaquin Blanco. D.º
Ignacio Arco Sanchez. D.º Jose de Marin y And.º. D.º Raimundo Martin Lobo
Caballero. Regidores, D.º Gregorio Espinosa Diputado del gran. D.º Fran.º Arco
Suera Prior Indio General, y D.º Baltazar Candido Lopez que lo preside
no yari juntos vieron trataron y acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento teniendo pres. el gran triunfo y extraordinaria ventaja que
acaba de lograr la nacion Española con la apreciable y suspirada libertad del Rey
S.º S.º D.º Fernando 7.º (q.º Dios que) sacada de la opresion en q.º se ha
llaba toda la R.º familia, p.º la facion revolucionaria p.º efecto de los valerosos
esfuerzos del val.º Egerito de S.º M.º Crma. y su digno Principe Generalissimo
S.º R.º el Sr. Duque de Angulema. Y siendo indispensable, y aun obligatorio
p.º todos dex.º tributar las debidas gracias al Dios de las Misericordias p.º tantos
prodigios y beneficios como se ha dignado dispensarnos librando a la España
de la Anarquia mas horrorosa, y de la fiereza y cuchilla de los revolucionarios
constitucion.º, y restituyendo al thono de sus mayores al mas amado de
los Reyes, acuerda desde luego unir sus votos y deseos con los q.º en esta
p.º animan a la mar Ciudad del P.º, y de lo siguiente el q.º se celebre una
funcion religiosa con el aparato posible en la Iglesia matriz y Parroq.º
de Santiago el dia q.º ult.º de oct.º se prefige con su correspond.º Sermón
panegirico y exposicion del S.º Sacram.º p.º rendir a la Magestad Di-
vina el tributo y homenaje q.º se merece el Supremo Hacedor de lo criado,
q.º tan visiblemente protege a esta Nacion predilecta: Que en el mismo dia y los
dos siguientes con sus noches haya iluminacion general con repique de
todas las Campanas, y al mismo tiempo p.º festejar sucesos tan memorables
y avivar la alegria nota en los corazones de todos los fieles Habitantes de
esta Capital y su Provincia q.º rebosan todos con su Ayuntamiento en
jubilo y entusiasmo indecible p.º los progresos y señalada Victoria
q.º ha conseguido la sagrada causa, acuerda igualm.º se disponga
una funcion p.º p.º el orden acostumbrado en id.º casas, compuesta de
las danzas o Comparsas de las emes gremios, el frontispicio de la Pl.º Casa
Consistorial con adornos, alegorias, targetones con versos alusivos al
objeto de la funcion, y todo lo demas q.º permitan las circunstancias

y localidad del Pueblo, a imitacion cuando mere, lo q. se hizo en el
 Año de mil ochocientos quince con motivo de la Proclamacion del m.
 Rey y sor. p.^a todo lo cual los Sres. Regidores y Diputados de fiestas D.ⁿ
 Ignacia Antonio Sanchez, y D.ⁿ Josef de Martin y Andrade, danán
 la disposicion. conducenter a q. se realicen los deseos de la Corpora-
 cion, y los q. animan a la mayoria de la poblacion. Y aunque los gastos
 q. causen en su funcion. deben a su tpo. ser abonables con relacion exacta
 a recibas de pagam.^{tos} p.^a evitar competencias sucesivas, saquese
 Testimonio de este Acuerdo q. se remita al Sr. Intendente. Gal. de este
 R.^{no} acompañado del presupuesto q. se ha presentado en este cierto p.^a
 la Comision destinada al efecto, y q. comprende los objetos en q. con-
 siste esta celebracion, p.^a q. se abone si Su Señoria tiene abien. aprobar.
 lo y dar orden p.^a ello el total a q. asciende p.^a la Junta de Propios y
 arbitrios de esta Ciudad, y de venta de los fondos mas prontamente
 factibles subvuelto no haya sobrante de que pueda echarse mano
 p.^a un objeto tan loable, y q. se dispone en otros pueblos excitados
 de un celo y acendrado amor al Soberano. Así lo acordaron y fir-
 man S. S. S. los Sres. Justicia y Regim.^{to} de esta C. y C. y C. de C.
 de Deramos q. firman, de q. yo Es. soy fees

100

Manuel Espinosa

José Blancoz

Ignacia Antonio Sanchez

José de Martin y Andrade

Benito Mastur
 Gregorio Duran

San Antonio Lucena

Matthias Candido Golpe

En el m. de la Laguna
 Testim. a la letra del
 Ant. Acuerdo y que
 supiere p.^a remitir al Sr.
 Intendente, y en el m. de la
 Ciudad en un p.^a de la Ciudad de
 Noano =

Antonio

Elisiano Vicente Garza

uno testim. ignat. de las q. remita al Sr. Intendente
 del America